





El arrendamiento de las salinas de interior (*mallāḥa*) según los formularios notariales andalusíes (ss. XI-XIV)¹

Inmaculada Camarero Castellano

Universidad de Granada  

Guillermo García-Contreras Ruiz

Universidad de Granada  

<https://dx.doi.org/10.5209/elem.109131>

Recibido: 25 de julio de 2024 / Revisado: 26 de diciembre de 2024 /

Aceptado: 20 de enero de 2025

Resumen: A pesar de la importancia que tuvo la sal en el periodo andalusí, tanto para el consumo como por sus usos agroganaderos, artesanales o farmacológicos, son escasos los documentos que hablan de ella, así como de su explotación. En esta ocasión, analizamos siete formularios notariales andalusíes, los cuales regulan el arrendamiento de unas salinas de interior, concebidas por nosotros como una actividad agrícola y no minera, aunque la naturaleza del producto sea mineral. Finalmente, presentamos cuatro hipótesis que justificarían la escasez de información en los tratados de Derecho islámico.

Palabras clave: salinas de interior; *mallāḥa*; al-Andalus; formularios notariales; comunidades campesinas.

EN The lease of inland saltworks (*mallāḥa*) according to Andalusí notarial formularies (11th–14th centuries)

Abstract: Despite the importance that salt had during the Andalusian period, both for consumption and for its agricultural, livestock, artisanal, or pharmacological uses, there are a few documents that discuss it or its exploitation. On this occasion, we analyze seven Andalusian notarial forms that regulate the leasing of inland saltworks, which we consider an agricultural activity rather than a mining one, despite the mineral nature of the product. Finally, we present four hypotheses that might justify the scarcity of information in Islamic law treatises.

Keywords: Inland saltworks; *mallāḥa*; Al-Andalus; Notarial forms; Peasant communities

Sumario: 1. Introducción; 2. Los formularios notariales, fuente de nuestro estudio; 3. La explotación de las salinas de interior en los formularios notariales; 4. Un arrendamiento de salinas especial: la concesión al tercio y al cuarto; 5. La calamidad que afecta a las salinas (*ḡā'iḥa al-mallāḥa*); 6. Terminología referente a las salinas de interior; 7. Escasez de información en los tratados jurídicos referente a las salinas de interior: hipótesis; 8. Conclusiones; 9. Glosario específico relacionado con el arrendamiento de las salinas de interior; 10. Bibliografía

¹ El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto SyG ERC “Re-thinking the Green Revolution in the Medieval Western Mediterranean (6th-16th centuries)”, IPs. G. García-Contreras, H. Kirchner, A. Pluwszkowski. Grant. Ref. 101071726

Cómo citar: Camarero Castellano, Inmaculada y García-Contreras Ruiz, Guillermo (2026), El arrendamiento de las salinas de interior (*mallāḥa*) según los formularios notariales andalusíes (ss. XI-XIV), en *En la España Medieval*, 49, 283-299.

1. Introducción

La sal fue durante el periodo andalusí un recurso imprescindible tanto para el consumo y conservación de los alimentos como para otra multitud de usos agroganaderos, artesanales o farmacológicos². A pesar de ello, son relativamente escasos los datos que tenemos sobre los lugares de obtención y producción de la sal en la península ibérica, a diferencia de lo que ocurre en las sociedades feudales en donde la documentación es bastante abundante desde el siglo X en adelante³. De los cuatro mecanismos fundamentales para conseguir el grano de sal desde su estado natural, no hay constancia de que se expusiera agua salada al fuego para lograr su concentración y apenas tenemos referencias a un par de minas de sal gema. Mayor es la información sobre las salinas costeras en funcionamiento desde época romana y en cuyo análisis es clave entender la inversión de fuerza de trabajo y mano de obra que se refleja en una producción muy elevada, aunque a pesar de ello no son más que menciones espigadas en fuentes geográficas o información inmediatamente posterior a las conquistas cristianas las que nos permiten aproximarnos a ellas. Pero sin duda, de entre todas las formas de obtener la sal, debido a las condiciones hidrogeológicas, edafológicas y climáticas de gran parte de la península ibérica, las más importantes y numerosas fueron, sin duda, las salinas de interior que aprovechaban las bolsas de salmuera de la capa freática para sacarla a la superficie mediante manantiales, pozos o canales, depositarlas en balsas de escasa profundidad y esperar a los meses de verano para que el calor, el viento, la ausencia de lluvias y el rastrillado de las personas que en ellas trabajaban permitiese obtener el preciado grano blanco. A pesar de su importancia, debido a la escasez de referencias y a la ambigüedad que supone la obtención de una piedra para ser alimento, el principal debate gira en torno a su consideración o bien como parte de la minería o bien como una actividad agrícola más, que en cierta medida es también un debate en torno al control de su explotación por parte del estado o su gestión directamente por las comunidades campesinas⁴.

Por ello, para el estudio de estas salinas de interior (*mallāḥa*) en al-Andalus, resulta imprescindible analizar la información contenida en los escasos formularios notariales (*kutub al-waṭā'iq*) que tenemos a nuestro haber⁵. Concretamente, los únicos que hablan específicamente de ello son los juristas Ibn al-'Aṭṭār (m. 1009)⁶, al-Buntī (m. 1070)⁷, al-Ŷazīrī (m. 1189)⁸ y de forma indirecta Ibn Salmūn (m. 1366), quienes en siete formularios van a recoger la normativa existente con relación a la producción de la sal⁹. Dejamos a un lado la extracción de otros tipos de sal, como la marina, la de minas, así como la que de forma natural rezumaba de la tierra y que no requería

² García-Contreras, "Caliente y seca en segundo grado", pp. 137-156.

³ García-Contreras, "La explotación de la sal entre dos formaciones sociales", pp. 219-252.

⁴ Su consideración como minas viene expuesta por Echevarría Arsuaga en "La minería de la sal en el norte de la meseta", pp. 181-202; *idem* "Explotación y mano de obra", pp. 55-76. Frente a esta postura, la consideración de sus formas, tiempos y organización social de trabajo como netamente actividad agrícola viene expuesta en Malpica Cuello, "Techniques et aménagements", pp. 433-450; y más recientemente en García-Contreras Ruiz, "Campesinos de la sal", pp. 247-273.

⁵ Sobre la importancia de estos formularios para conocer los derechos del agua, tanto dulce como salada, ya advirtió Quesada Morillas "The importance of the notarial formularies", pp. 231-260.

⁶ Ibn al-'Aṭṭār, *Kitāb al-waṭā'iq*, pp. 199-200 y 403-404; *idem*, *Formulario*, pp. 352-354 y 621. Para la biografía de Ibn al-'Aṭṭār, consúltense: <https://dbe.rah.es/biografias/119955/ibn-al-attar>.

⁷ Al-Buntī, *Waṭā'iq*, pp. 459-461 y 573-574. Véase su ficha biobibliográfica en: https://www.eea.csic.es/red/hata/autor.php?idg=1568&pag_o=1

⁸ Al-Ŷazīrī (= al-Ġazīrī), *al-Maqṣad*, pp. 44 tr. / 220 ár. Véase su ficha biobibliográfica en: https://www.eea.csic.es/red/hata/autor.php?idg=2612&pag_o=1

⁹ Para la producción de sal, consúltense, entre otros, Quesada Quesada, "El agua salada y las salinas", pp. 57-80; Malpica Cuello, "La sal en al-Andalus", pp. 257-277. *Idem*, "Las salinas en la frontera del reino nazarí", pp. 236-246. *Idem*, Villar Mañás, y García-Contreras Ruiz, "Sal y ganadería en el Reino de Granada", pp. 375-390 y Soler Milla, "El aprovechamiento de los recursos naturales", pp. 206-264.

procesos industriales como las anteriores¹⁰. Nuestro objetivo, por tanto, se centra en estudiar las salinas que están lejos del mar, cuyo origen se halla en las grandes masas de sal sólida del subsuelo. Esta es erosionada y arrastrada de forma natural por corrientes de agua dulce, ya sean superficiales o interiores, dando lugar al agua salada o salmuera, la cual se puede tomar de algunos manantiales, de los cursos y arroyos salados o bien mediante el empleo de pozos.

Para abordar este estudio, en primer lugar, analizamos las fuentes de donde hemos extraído la información, centrándonos en su autoría, cronología, naturaleza y objetivos en el marco de las sociedades islámicas de Occidente. Seguidamente, examinamos los datos que nos aportan estos formularios notariales con relación al arrendamiento de las salinas de interior, los cuales van a ser de dos tipos: un arrendamiento “clásico”, y otro en el que el trabajador participa en una especie de “arriendo-sociedad” con el dueño de la salina. A continuación, analizamos un formulario notarial dedicado al siniestro acaecido en una salina por falta de agua, en el que los juristas permiten que siempre se indemnice al arrendatario de la salina por parte del arrendador, sin que se deba considerar un *mínimum* determinado en sus pérdidas. Posteriormente, dedicamos un apartado a la terminología utilizada en nuestras fuentes, con el fin de relacionar la actividad desarrollada en las salinas de interior con la agrícola y no con la minera. Tras ello, exponemos varias hipótesis que explicarían la razón de la falta de información relativa a este tipo de salinas en los textos jurídicos. Concluiremos defendiendo la gestión de este tipo de salinas de interior por parte de las comunidades campesinas, que explotaron la sal al igual que otros recursos naturales, sin la injerencia directa del estado más allá de las exigencias fiscales. Para terminar, completa este estudio un glosario específico para las salinas de interior, cuyos términos han sido obtenidos de los siete formularios notariales examinados.

2. Los formularios notariales, fuente de nuestro estudio

Los formularios notariales (*kutub al-waṭā'iḳ* o *al-šurūf*) son tratados que intentaban marcar la pauta que deben seguir los notarios en la redacción de documentos. Son una fuente de información muy significativa para el conocimiento de al-Andalus en todos sus aspectos, ya que, independientemente de los datos que aporta de tipo jurídico, contribuyen a entender desde su formación y consolidación entre los siglos X-XI otras facetas de este periodo, como la administración, la economía, la sociedad y las instituciones. Ante la escasez de información que aportan las fuentes de carácter histórico, biográfico o geográfico-descriptivo, los formularios notariales son, dentro de los tratados jurídicos, los que ofrecen más datos sobre todas las situaciones posibles de la vida cotidiana. Así pues, aunque la materia jurídica de la que se ocupan los formularios es abordada en cualquier otro tratado de derecho islámico, es en ellos donde el tema en cuestión es estudiado con otro enfoque o con más profundidad. Estos *kutub al-waṭā'iḳ* también se caracterizan por tratar los mismos temas a lo largo del tiempo, pudiendo detectar así ciertas diferencias causadas por la natural evolución de esta ciencia, así como a las distintas circunstancias de la sociedad, de la época o del autor. En estos formularios es habitual que se recojan las opiniones de algunos reputados juristas que les precedieron, entre los que se incluyen las de otros notarios, como es el caso de Ibn al-'Aṭṭār, quien fue referenciado durante los tres siglos siguientes a su propia obra. A nivel formal, dichos documentos presentan las fórmulas y los modelos para la redacción jurídica y gramaticalmente correcta de las actas, escrituras, contratos y certificaciones¹¹.

Como decíamos anteriormente, la información que hemos obtenido para analizar las salinas de interior en al-Andalus tiene su origen exclusivamente en los formularios notariales de Ibn al-'Aṭṭār, al-Buntī, al-Ŷazīrī e Ibn Salmūn, todos pertenecientes a la escuela mālikī, que fue la que imperó en tierras andalusíes desde el siglo IX¹². Con respecto al jurista y notario Ibn al-'Aṭṭār, vivió

¹⁰ Para otro tipo de minas, consúltense, por ejemplo, las fetuas de al-Wanšarīsī recogidas por V. Lagardère en *Histoire et société*, p. 205, N.º 417, p. 206, N.º 424 y p. 332, N.º 174.

¹¹ Aguirre Sádaba, “Notas acerca de la proyección de los *kutub al-waṭā'iḳ*”, pp. 4-7; Cano Ávila, “Algunos datos del Tratado notarial de Abū l-Qāsim Ibn Salmūn”, pp. 233-243.

¹² Martos Quesada, “Islam y derecho”, pp. 433-442.

la mayor parte de su vida en Córdoba, donde parece ser que había nacido, y fue en la capital del califato andalusí donde murió en 1009. Es conocido fundamentalmente por haber escrito el *Kitāb al-waṭā'iq wa-l-siḡillāt* o “Formulario de actas notariales y judiciales”¹³, que fue el primero de su categoría en conservarse en al-Andalus, y el más extenso, detallado y pedagógico de cuantos se redactaron en territorio andalusí. Como señalamos más arriba, es tal el impacto que causó entre los autores posteriores, que fue citado y reproducido en multitud de ocasiones, hasta el punto de que más de la mitad de los *waṭā'iq* de al-Buntī provienen del jurista cordobés. El *Kitāb al-waṭā'iq wa-l-siḡillāt* no es una mera reproducción de arquetipos, sino que sigue un esquema dividido en cuatro partes, que repetirán posteriormente al-Buntī al-Ŷazīrī e Ibn Salmūn y que son los que siguen: modelo de acta notarial; principios de derecho que vertebran y condicionan el acto; opiniones a favor y en contra, precedentes judiciales, práctica legal; y comentario lingüístico-procesal, en donde se explican las consecuencias de adoptar tal o cual fórmula, de añadir u omitir determinada cláusula o precisión. Con respecto al uso común (*urf*)¹⁴ y la práctica judicial (*amal*)¹⁵, ambos se pueden encontrar indistintamente en las dos últimas partes. Considerada una obra esencial dentro de la literatura jurídica andalusí, el *Kitāb al-waṭā'iq wa-l-siḡillāt* no se conserva íntegramente, aunque algunos de sus formularios, o parte de ellos, se han recuperado gracias a al-Buntī¹⁶. Este jurista, que vivió en época taifa y murió en 1070, fue un ilustre alfaquí y notario, de familia notable, natural de Alpuente (*al-Bunt*), localidad perteneciente a la actual Valencia. De las tres obras que escribió, se conocen sobre todo sus *Waṭā'iq wa-l-masā'il al-ma'ymu'a*, o “Actas y recopilación de cuestiones jurídicas”, en donde reunió parte de los formularios de Ibn al-'Aṭṭār, como decíamos, muchos de los cuales reprodujo al pie de la letra¹⁷. El tercer jurista de nuestro listado, al-Ŷazīrī (m. 1189), era originario del Rif y, posteriormente, se trasladó a la Algeciras almohade, de ahí su *nisba*. Enseñó derecho islámico y redactó documentos notariales en esta localidad hasta que fue nombrado cadí de Algeciras. Su obra más importante *Al-Maqṣad al-maḥmūd fī talhīs al-'uqūd*, traducida como “Proyecto plausible de compendio de fórmulas notariales”¹⁸, fue muy usada por sus contemporáneos debido a su excelencia y a la evidencia de conocimientos. Estas razones justificarían la multitud de copias que se hicieron de ella y la gran difusión que tuvo en el espacio y en el tiempo, hasta el punto de que en el Norte de África se utilizó ampliamente hasta comienzos del s. XX¹⁹. El último de nuestros autores es el granadino Ibn Salmūn (m. 1344), personaje ilustre perteneciente a una destacada familia de juristas que vivió durante el periodo nazarí en un momento de esplendor de las ciencias jurídico-religiosas. Su tratado notarial es el *Kitāb al-'iqd al-munazzam li-l-ḥukkām fī-mā yaḡrī bayna aydī-him min al-'uqūd wa-l-aḥkām*, traducido como “Libro del collar organizado para uso de los jueces que contiene las materias más frecuentes que suelen presentárseles, tanto en la relación de documentos como en las resoluciones judiciales”, representa la culminación de la ciencia del notariado en al-Andalus. En esta obra se citan

¹³ Ibn al-'Aṭṭār, *Kitāb al-waṭā'iq wa-l-siḡillāt*, eds. Pedro Chalmeta y Federico Corriente, *Formulario notarial hispano-árabe, por el alfaquí y notario cordobés Ibn al-'Aṭṭār* (s. X), Madrid, 1983. Ídem, *Formulario notarial y judicial andalusí*, Introducción, estudio y traducción anotada por Pedro Chalmeta y Marina Marugán, Madrid, 2000. Puede consultarse su biografía en la Introducción del *Formulario notarial y judicial andalusí*, pp. 13-14.

¹⁴ La praxis jurídica islámica admitió otras fuentes secundarias, como el *urf*, el cual engloba tanto el derecho consuetudinario árabe anterior al islam como las múltiples trazas de derechos escritos extraiislámicos que han perdurado en la vida de los pueblos musulmanes. Véase, Maíllo Salgado, *Diccionario de derecho islámico*, pp. 431-432.

¹⁵ La práctica jurídica o *amal* era una doctrina de alternancia que fue válida donde se deseaba emplazar la costumbre en la órbita de la ley (*šar'ā*), por lo que no debe confundirse con las leyes consuetudinarias, Véase, Maíllo Salgado, *Diccionario de derecho islámico*, pp. 33-34.

¹⁶ Véase la Introducción realizada por Chalmeta y Marugán en *Formulario notarial y judicial andalusí*, pp. 14-15 y 21.

¹⁷ Para más detalles sobre su vida y su obra, véase, Aguirre Sábada, “Al-Buntī”, I, 137-8, N.º 67.

¹⁸ Al-Ŷazīrī, *al-Maqṣad al-maḥmūd fī talhīs al-'uqūd*, est. y ed. crítica por A. Ferreras, C.S.I.C.-I.C.M.A., Madrid, 1998.

¹⁹ Más detalles sobre la vida y obra de al-Ŷazīrī en la Introducción realizada por A. Ferreras en *al-Maqṣad*, pp. 11-12.

numerosos maestros y juristas de siglos anteriores, con objetivo de respaldar la jurisprudencia desarrollada en la Granada nazarí de su tiempo, la cual va a reflejar las particularidades jurídicas locales y sus opiniones en cada caso²⁰.

3. La explotación de las salinas de interior en los formularios notariales

El tipo de contrato que los juristas recogen para la explotación de las salinas de interior es el de arrendamiento, el cual es expresado con tres términos diferentes: *qabāla* o ‘concesión’, *āyẓā* o porción/división y *kirā*’ o alquiler, sin que haya ninguna diferencia efectiva entre ellos²¹.

Las dos partes contratantes son el dueño de la salina (*rabb al-mallāḥa*) y el trabajador (*‘āmil*), aunque también aparecen como sinónimos el concedente (*mutaqabbil*) y el concesionario (*mutaqabbal*), respectivamente. Es fundamental señalar, como ocurre en todos los formularios notariales, encabezar el documento con la expresión “Fulano, hijo de Fulano” para la primera de las partes, y “Mengano, hijo de Mengano” para la otra, utilizando en ambos casos únicamente el término *fulān*. Igual de obligatorio resulta expresar en el acta la localización de la salina, es decir, en qué aldea (*qarya*) y en qué comarca o provincia (*‘amal*) se encuentra.

El objeto del contrato es la explotación de una salina de interior en régimen de arrendamiento, para lo cual deben citarse en el documento los siguientes elementos:

- Las piletas (*aḥwāḍ*), llamadas también balsas o estanques, donde tiene lugar la evaporación-cristalización. Son de gran superficie y poca profundidad.
- Las acequias (*sawāqī*) o canalizaciones, las cuales conducen el agua hacia la alberca.
- Los pozos (*ābār*), que deben gozar de una cuota del caudal (*nasīb al-širb*) segura (*ma‘mūna*) en el subsuelo.
- Las albercas (*birak*), donde se produce el almacenamiento-calentamiento, por lo que son poco profundas.
- Las explanadas (*afniya*), que son espacios donde se deposita y acumula la sal obtenida, normalmente al pie de la pileta.
- Las utilidades, dependencias, instalaciones y usufructos, tanto internos o inherentes como externos o provenientes, expresados con los términos *manāfi*’ y *marāfiq*, respectivamente.

Con respecto a las piletas, hay que dejar constancia en la escritura sobre cuáles son sus límites, es decir, con qué propiedades lindan en sus cuatro direcciones. Al-Ÿazirī es el único que muestra la obligatoriedad de que se señale la dirección cuando indica²²: “Delimitarás todos los estanques citados diciendo: ‘a cuyo sur queda tal cosa’”. Pero, además, cada uno de estos estanques o piletas podía identificarse con su propio nombre, por lo que este jurista recomienda que en el contrato se indique expresamente este particular. También podría suceder que dichas piletas estuvieran unidas las unas a las otras, o bien dispersas por el terreno, en cuyo caso, habría que indicarlo en el documento con todo detalle, pues era fundamental que se señalara en el acta la ubicación exacta de cada una de ellas, así como sus límites.

Por otra parte, ambos contratantes deben firmar que conocen tanto el alcance o valor (*qadr*) de lo que han acordado, como el caudal de agua del que dispone la salina, lo cual constituye un elemento determinante para la validez o la anulación del contrato. Este se puede establecer por un número de meses o de años determinado, por lo que se deja libertad para que decidan las partes el tiempo de esta concesión, sin que sea obligatorio cumplir un mínimo o un máximo. Solo

²⁰ Ibn Salmūn-Cano Ávila, Pedro, *Contratos conmutativos en la Granada nazarí del siglo XIV, según el Formulario notarial de Ibn Salmūn (m. 767/1366)*, Universidad de Granada, 1987; Cano Ávila, “Algunos datos del Tratado notarial de Abū l-Qāsim Ibn Salmūn”, pp. 233-243.

²¹ Véase la terminología utilizada por Chalmeta para ‘arrendamiento’ en Ibn al-‘Aṭṭār, *Formulario*, pp. 337-345, especialmente, p. 343.

²² Al-Ÿazirī, *al-Maḡṣad*, pp. 44 tr. / 220 ár.

hay que señalar en el acta notarial el día del comienzo y su duración, así como el total de dinares o de dírhems que supone este arrendamiento.

El sistema de pago es muy flexible, como ocurre en todos los alquileres que se establecen en tierras del islam, de tal forma que el arrendatario puede pagarlo al contado o bien a plazos, al término de cada mes o de cada año, según sea el acuerdo al que lleguen. Ibn al-'Aṭṭār señala, además, que puede ser a cambio de sal (*bi-milḥ*)²³, lo cual es una cuestión para la que no hubo unanimidad entre los juristas, como enseguida veremos. Exactamente indica que puede ser “a cambio de tantos almudes de sal blanca (*milḥ abyāḍ*) de excelente textura, de [sal] gorda (*galīz*)”, tal y como se hace en los molinos de agua harineros (*arḥā*). En efecto, el jurista cordobés hace alusión a estas industrias molineras haciendo uso de la analogía (*qiyās*), porque, según detalla, en ellas se puede pagar con “harina blanca, limpia, de la mejor calidad, según tal medida” al vencer el plazo de la concesión. De todo ello, según señalan los juristas analizados, hay que dejar constancia en el documento que se firme, lo que les dará seguridad jurídica a ambos en caso de reclamación.

Establecer analogías a la hora de regular cualquier contrato es una práctica muy común en el derecho islámico (*fiqh*)²⁴. Como veíamos anteriormente, las salinas se regulaban como los molinos de agua harineros, por ser ambas unas industrias en la que la acción humana transformaba el producto²⁵. Efectivamente, Ibn al-'Aṭṭār dice que es lícito (*yāza*) pagar la concesión de la salina con sal por el hecho de que

“la sal no sale por sí sola, sino que es producida por industria [humana], llevando agua a las piletas y dejando que se evapore al sol hasta que se cristalice la sal”.

Con esta puntualización se está marcando la diferencia que hay con respecto a los cultivos que salen de la tierra, ya sean frutos hortenses (*bustānī*) o silvestres (*barrī*), con los que no se podía pagar el alquiler de la tierra, al desconocerse previamente la cantidad exacta de los frutos que iban a brotar y desarrollarse. Esta indeterminación o *alea*, expresado en árabe con el término *garar*, está prohibida por el islam²⁶, por lo que sería ilícito establecer algún tipo de contrato que estuviera basado en ella. Así pues, Ibn al-'Aṭṭār, para considerar que en la concesión de salinas se puede pagar con sal, se basa en las tradiciones recogidas en la *'Utbiyya*, por ser esta una de las obras de máxima autoridad²⁷, aunque él mismo reconoce que hubo maestros (*ṣuyūj*) que no estaban de acuerdo con ello, ya que opinaban que se entregaban las piletas a cambio de una cantidad de sal futura no determinada. Ibn al-'Aṭṭār reconoce que, si no fuera porque en la *'Utbiyya* se aprueba, “no se debería considerar lícito por analogía” el hecho de comparar los frutos de la tierra con la sal. Ante la duda y la diferencia de criterios, este jurisconsulto prefiere dar licitud a que se pague el arriendo de la salina con sal que a prohibirlo.

Uno de los que está de acuerdo con que se pague el arriendo de las salinas con sal es el granadino Ibn Salmūn (m. 1366), según él mismo comenta en un formulario notarial dedicado al alquiler de un molino de agua (*raḥā*), en donde, con el fin de dar licitud a que se pague el arrendamiento con harina, establece una analogía con aquellas. Para ello, se basa en las mismas premisas que Ibn al-'Aṭṭār, alegando que “la sal no sale [directamente] de las salinas, sino que surge de la manipulación a la que se les somete”, y citando asimismo como aquel la *'Utbiyya* y los maestros que

²³ Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, pp. 352-353; ídem, *Kitāb al-waṭā'iq*, pp. 199-200.

²⁴ La escuela mālikí defiende el Corán y la *sunna* o tradición (recopilación de hechos y dichos del profeta Muḥammad) como fuentes fundamentales, pero acepta el *qiyās* o analogía si se utiliza para llegar a una solución que propicie el bien público. Véase, Martos Quesada, “Islam y derecho”, p. 438.

²⁵ Véase, Camarero Castellano, *Los molinos hidráulicos (arḥā)*, pp. 18, 160, 171 y 179.

²⁶ Maíllo Salgado dice al respecto que “a partir de la prohibición coránica de los juegos de azar, el *fiqh* precisó que no debía haber dudas sobre las obligaciones suscritas por las partes contratantes, debiendo quedar desterrado todo elemento aleatorio como norma constante en cualquier transacción”. Véase, *Diccionario de derecho islámico*, p. 91.

²⁷ La famosa obra del cordobés Muḥammad b. Aḥmad b. 'Abd al-'Azīz al-'Utbī (m. 867), el cual recopila en su *Mustajraya* cuestiones jurídicas que contribuyeron a la formación de la sociedad andalusí en un momento temprano. Véase, Fernández Félix, *Cuestiones legales del Islam temprano*.

se oponían a ello²⁸. No extraña ver cómo Ibn Salmūn da licitud para que se pague con sal y con harina los arrendamientos citados, ya que el último periodo del islam en la península destacó por una mayor permisividad por parte de los jurisconsultos con relación a los contratos vinculados al medio rural, lo que favoreció, sin lugar a duda, el desarrollo de una economía emergente²⁹.

Volviendo al s. XI, concretamente al formulario de al-Buntī³⁰, vemos que recoge una vez más el texto de Ibn al-'Aṭṭār casi de forma íntegra, pero, para demostrar su desacuerdo con respecto al pago en especie, añade al final la opinión del andalusí Muḥammad b. 'Umar (s. X)³¹, el cual dice que:

La gente habló de ello en el pasado; lo explicaron y [finalmente] lo anularon, ya que es evidente que es algo prohibido (*nahī*). Sorprende que al-'Utbi [autor de la 'Utbiyya] lo incluyera [como lícito] en su libro.

A continuación, añade la analogía que establece el jurista citado con respecto a los dátiles, por ser un fruto que sufre una transformación por la acción del sol, diciendo:

Muḥammad b. 'Umar argumentó que el dátil fresco (*ruṭab*) no es lícito cambiarlo por el seco (*tamar*), ya que el fresco se recoge y se lleva a un lugar donde le dé el sol hasta que se seca, tal y como se hace con la sal.

Todo ello proviene de un hadiz del Profeta que dice³²:

Se puede cambiar el oro por oro, la plata por plata, el trigo por trigo, la cebada por cebada, los dátiles por dátiles, la sal por sal, en la misma cantidad, igual por igual y de mano a mano.

Por esa razón, todos los productos que hayan sufrido una transformación, no se podrían cambiar por su correspondiente.

Al-Ŷazīrī, por su parte, se manifiesta abiertamente en desacuerdo con Ibn al-'Aṭṭār, aludiendo incluso a la obra en la que este último se basa para legalizar el arriendo de la salina a cambio de sal, cuando dice³³:

No es lícito arrendar (*kirā*) la salina por la sal, pues sería venta aleatoria (*muzābana*), aunque una versión de la 'Utbiyya lo autoriza, lo que fue seguido por Ibn al-'Aṭṭār, quien redactó contratos de dicho tipo, argumentando en su jurisprudencia que la sal no sale de la salina, sino que se genera en ella por la industria, consistente en traer el agua a los estanques y dejarla al sol hasta cristalizar, aunque diciendo que la analogía no lo permitiría si no fuera por la versión conocida.

Efectivamente, al-Ŷazīrī nos recuerda que Ibn al-'Aṭṭār sufre una contradicción al considerar que, sin la opinión volcada en la 'Utbiyya, no consideraría adecuado comparar el modo en el que los frutos salen de la tierra con la transformación que se lleva a cabo en las salinas, teniendo en cuenta que, en los cultivos, no se puede pagar el alquiler de la tierra con sus frutos por indeterminación (*garar*). Según nos confirma el propio al-Ŷazīrī, uno de los juristas que tampoco está de acuerdo con pagar el arriendo de la salina con sal es Ibn al-Fajjār (m. 1027)³⁴, quien, por medio de la analogía, lo compara con la prohibición de cambiar los dátiles frescos por los secos, tal y

²⁸ Ibn Salmūn-Cano Ávila, *Contratos conmutativos*, vol. II, p. 539.

²⁹ Consúltese, entre otros, Ibn Salmūn-Cano Ávila, *Contratos conmutativos*, vol. II, pp. 455-456, 537, 538, 541, 547, 550-566; 598, 599, 602-603, 614, 636-637; Ibn Ŷuzayy, *Qawānīn*, pp. 282, 301-303 y 306-309, en donde quedaría justificada dicha permisividad.

³⁰ Al-Buntī, *Waṭā'iq*, p. 460.

³¹ Véase su ficha biobibliográfica en: https://www.eea.csic.es/red/hata/autor.php?idg=2621&pag_o=1

³² Véase, Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, p. 80; Chalmeta, "El 'kitāb fī adab al-ḥisba'" pp. 125-162 y 359-397, especialmente, p. 366.

³³ Al-Ŷazīrī, *al-Maqṣad*, pp. 44 tr. / 220 ár. Véase también Ibn Salmūn, vol. II, p. 539.

³⁴ Consúltese su ficha biobibliográfica en: https://www.eea.csic.es/red/hata/autor.php?idg=1531&pag_o=2#obras

como también lo argumentaba Muḥammad b. 'Umar, como vimos antes³⁵. Al-Ŷazīrī es rotundo al respecto, al afirmar que debe evitarse lo que sea similar a lo ilícito, así como impedirse establecer analogías con lo prohibido.

Por tanto, en relación con el pago del arriendo de las salinas, hay tres formas de realizarlo: en dírhem, que sería lo más común y sin desavenencias entre los juristas; con la sal que se obtenía en ellas, asunto altamente controvertido, y una tercera forma, que fue citada por Ibn al-'Aṭṭār y al-Buntī como lícita, consistente en abonarlo con plata, oro, mercancías o bienes³⁶. No podemos afirmar, pues, que exista una evolución a través del tiempo con relación al pago en dinero o en especie, sino que cada uno de los jurisconsultos opinó basándose en su propio criterio y, sobre todo, en el de determinados juristas de prestigio, rebatiendo en su caso los argumentos que consideraron ilícitos.

Por otro lado, y con respecto a la tarea asignada al trabajador (*'āmil*) en la salina, Ibn al-'Aṭṭār y al-Buntī³⁷ indican que esta consiste en llenar las piletas de agua, “aprovechando el caudal que le corresponde del pozo de dicha salina”, llevándola a través de las acequias hasta dichas piletas. Este trabajador es el encargado de hacer “todas las labores necesarias para producir la sal (*malaha*), extraerla (*istijra'ya*) y amontonarla (*waḍa'a*) en la explanada (*finā*) que se ha dispuesto para este fin”, para lo cual “deberá esforzarse con el máximo empeño y cumplir con lealtad, tanto en lo oculto como en lo público”.

Como señalan los citados juristas³⁸, en caso de que exista alguna reclamación por parte del dueño de la salina, el arrendatario Fulano debe ser creído, sin la necesidad de que preste juramento en la demanda judicial que se interponga contra él. Termina el formulario notarial señalando que, a partir de la firma, el concesionario tomará posesión inmediatamente de las piletas citadas y delimitadas³⁹.

4. Un arrendamiento de salinas especial: la concesión al tercio y al cuarto

El tipo de arrendamiento que se puede llevar a cabo en las salinas no es único, ya que, además del establecido entre las dos partes en los términos que ambos determinen, a cambio de dinero, plata, oro, mercancías, bienes e, incluso, sal, había otros en los que los dos contratantes, en este caso el dueño de la salina (*rabb al-mallāha*) y el trabajador (*'āmil*), actuaban como socios, aportando de una manera equitativa todo lo necesario en la proporción que ellos decidieran. Como contrapartida, recibirían ambos la sal resultante proporcionalmente a sus contribuciones. Son Ibn al-'Aṭṭār y al-Buntī⁴⁰ los dos juristas que citan este tipo de arriendo, señalando que, de la sal, puede ser un tercio o un cuarto para el trabajador y, el resto, para el dueño. Este sistema de reparto nos recuerda al que se realiza en el contrato agrícola establecido para cultivar en tierra de secano cereales, legumbres y demás granos, llamado *muzāra'a*, el cual se llegó a constituir a medias, al tercio, al cuarto, al quinto y al sexto, según la cantidad de semilla que se le asignara al trabajador⁴¹. Es un contrato agrícola específico, con nombre propio, del que hay constancia en los tratados jurídicos desde el s. IX y que probablemente sirvió para regular este tipo específico de arrendamiento de las salinas, del que no hay más referencia que una frase en los formularios notariales antes mencionados⁴².

Así pues, si nos ceñimos a los dos tipos específicos de concesión (*qabāla*) de salinas que se citan en estos *kutub al-waṭā'i'iq* y estableciendo la analogía con la *muzāra'a*, podemos señalar

³⁵ Lo veíamos en el texto de al-Buntī, *Waṭā'i'iq*, p. 460. Un siglo más tarde es recogido por al-Ŷazīrī, *al-Maqṣad*, pp. 44 tr. /220 ár.

³⁶ Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, pp. 354; ídem, *Kitāb al-waṭā'i'iq*, p. 200; al-Buntī, *Waṭā'i'iq*, p. 461.

³⁷ Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, pp. 354; ídem, *Kitāb al-waṭā'i'iq*, p. 200; al-Buntī, *Waṭā'i'iq*, p. 460.

³⁸ Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, pp. 352; ídem, *Kitāb al-waṭā'i'iq*, p. 199; al-Buntī, *Waṭā'i'iq*, p. 459.

³⁹ Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, pp. 352; ídem, *Kitāb al-waṭā'i'iq*, p. 199; al-Buntī, *Waṭā'i'iq*, p. 459.

⁴⁰ Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, pp. 354; ídem, *Kitāb al-waṭā'i'iq*, p. 200; al-Buntī, *Waṭā'i'iq*, p. 460.

⁴¹ Véase, Camarero Castellano, I., “El concepto del contrato de aparcería llamado *muzāra'a*”, pp. 181-198.

⁴² Camarero Castellano, I., “La ropa del quintero (*jammās*)”, pp. 450-452; ídem, “El concepto del contrato de aparcería llamado *muzāra'a*”, p. 185; Lagardère, *Campagnes et paysans*, pp. 125-131.

como hipótesis que la *qabāla 'alā al-ṭult*, o concesión al tercio, y la *qabāla 'alā al-rub*, o concesión al cuarto, se considerarían lícitas siempre y cuando el valor del alquiler de la salina equivaliera a los dos tercios y a las tres cuartas partes del trabajo del aparcerero, respectivamente, velando por la igualdad de las aportaciones de ambos en este particular. Se trataría, por tanto, de un contrato, mitad arriendo mitad sociedad, como la *muzāra'a*, en donde se equipararía, por una parte, el trabajo del arrendatario con el valor del arriendo de la salina, como acabamos de ver, y por la otra, el valor de las infraestructuras y de los utensilios necesarios, los cuales debían ser aportados por los dos contratantes, pero esta vez en la proporción que ellos estimaran. De esta manera, el trabajador recibiría una tercera o una cuarta parte de la sal, siempre y cuando hubiera aportado a la "sociedad" una tercera o una cuarta parte del valor de las instalaciones y de los utensilios necesarios para el desarrollo de esta actividad salinera. En esta segunda modalidad de arrendamiento, el trabajador (*'āmil*) actuaría como un verdadero socio, a diferencia de la modalidad "clásica", en donde este arrendatario no se involucraría de ningún modo en los costes de la instalación.

Tanto en un tipo de arrendamiento como en el otro, los dos contratantes seguirían la costumbre musulmana (*sunna al-muslimīn*), que es la que impera por encima de cualquier opinión expresada por los juristas, tal y como nos recuerdan Ibn al-'Aṭṭār y al-Buntī en sus documentos notariales⁴³.

5. La calamidad que afecta a las salinas (*ḡā'iḡha al-mallāḡha*)

Ibn al-'Aṭṭār⁴⁴, seguido de al-Buntī⁴⁵, dedican un formulario notarial a un caso específico de calamidad (*ḡā'iḡha*) en las salinas⁴⁶, ocasionado por la falta de agua que impide desarrollar la actividad salinera con normalidad dentro de un contrato de arrendamiento. Así pues, cuando escasea el agua en las salinas, el arrendatario tiene derecho a pedir la anulación temporal o total de su contrato por causa de fuerza mayor. Para comprobar el estado en el que se encuentra la salina en cuestión, los jueces mandan a unos testigos (*ṡḡhadā'*) que darán fe de lo que *in situ* se encuentren, y en cuya acta firmada dirán que "conocen a Fulano, hijo de Fulano, vecino de tal aldea (*qarya*) de tal región (*iqḡlīm*), de vista y por su nombre". Ibn al-'Aṭṭār señala que la propietaria es una mujer, Mengana⁴⁷, mientras que al-Buntī, que toma de aquel el texto casi de manera íntegra, no hace ninguna referencia a esta propietaria, sino que indica en su lugar que la salina "es de la alquería mencionada". Los testigos ven que en las piletas y en las albercas la sal aún no había cristalizado y que el caudal del agua del pozo era escaso e insuficiente para regarlas. También, que el agua contenida en las piletas y en las albercas fluía sin quedar embalsada, por lo que la sal no podía cristalizarse, así como que las explanadas (*afniya*) estaban vacías, sin rastro de que la sal hubiera sido extraída (*milḡ majriy*) o amontonada (*milḡ mukkadās*) en ellas. Según vemos en el *Calendario de Córdoba*⁴⁸ y en el *Calendario Anónimo Andaluz*⁴⁹, la sal se solía quedar solidificada para el mes de septiembre, antes de que comenzaran las primeras lluvias equinocciales; sin embargo, en caso de que sobreviniera un verano seco, la campaña de producción de sal se vería seriamente afectada. Así pues, lo que se percibe en el formulario notarial es un escenario similar, por lo que los testigos oculares deben firmar en acta que ven una situación calamitosa en la salina por falta de agua. El juez lo valorará siempre de forma positiva, protegiendo al arrendatario de las salinas, tal y como se hacía con el arrendatario de los campos cultivados en periodos de sequía.

Se observa de nuevo cómo se ha establecido una analogía para regular las salinas, ya que se compara la escasez de agua que azota los cultivos con la falta de agua que impide cristalizar la

⁴³ Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, pp. 354; ídem, *Kitāb al-waṭā'iḡ*, p. 200; al-Buntī, *Waṭā'iḡ*, p. 461.

⁴⁴ Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, pp. 621; ídem, *Kitāb al-waṭā'iḡ*, p. 403-404.

⁴⁵ Al-Buntī, *Waṭā'iḡ*, pp. 573-574.

⁴⁶ Para abordar el tema de la *ḡā'iḡha* de forma general, consúltese, Camarero Castellano, *Sobre el 'estado de ḡā'iḡha'*.

⁴⁷ Como señalamos antes, el nombre que se utiliza es *Fulān*, que, en este caso, es en su forma femenina *Fulāna*. No es habitual la presencia de mujeres en este tipo de contratos.

⁴⁸ 'Arib b. Sa'īd, *Le Calendrier du Cordoue*, pp. 144 trad. fr. y p. 145 lat.

⁴⁹ *Risāla fī awḡāt al-sana*, pp. 184 ár. / 224 tr.

sal, hasta tal punto que, un recurso exclusivamente aplicado a la agricultura como es la *ġā'iġha* o “declaración del estado de calamidad”, interviene en la industria salinera, como también lo hace en la molinera, con el fin de proteger a los arrendatarios de estas dos industrias⁵⁰.

Pero, hasta tal punto es el apoyo ofrecido a las salinas por parte de los juristas musulmanes, que siempre se declara el estado de siniestro, sin exigir que se haya perdido un mínimo de la producción esperada. Efectivamente, Ibn al-'Aṭṭār, y solo él, en su apartado dedicado a la jurisprudencia (*fiqh*), señala que “se declara siempre el estado de *ġā'iġha* en las salinas, ya sean pocas o muchas las pérdidas que hayan sufrido”⁵¹.

6. Terminología referente a las salinas de interior

Tras el análisis de la terminología utilizada en los siete formularios notariales, que es la base fundamental y casi única de nuestro estudio, podemos afirmar que la explotación de las salinas de interior era en el periodo andalusí una actividad agrícola y no minera⁵². Así pues, tanto en las salinas como en los campos irrigados se utilizaban las mismas infraestructuras hidráulicas, como acequias (*sawāqī*), piletas (*aḥwāḍ*), albercas (*birak*) o pozos (*ābār*). En ambas, y cuando se trataba de arrendamientos, se ponía como condición en el contrato que el agua fluyera (*mā'a*) con regularidad, hasta el punto de que el caudal estuviera asegurado (*širb ma'mūn*), por lo que tendría que haber suficiente suministro de agua (*našib al-širb*). Concretamente en las salinas, era fundamental que se llenaran (*saqā*) sobradamente las piletas para que el agua salada se pudiera cristalizar (*'aqada*). Y, como sucedía en la agricultura de regadío, si el volumen del caudal (*qadr al-širb*) no era suficiente, el arrendatario de la salina podía interponer una reclamación (*iqtidā'*) ante la justicia, la cual era respondida siempre de manera positiva, al considerar que se trataba de una calamidad (*ġā'iġha*) con derecho a indemnización. Consideramos asimismo que existe una relación entre los espacios cultivados y las salinas de interior por el hecho de que siempre están asociados a una alquería (*qarya*), cuyo nombre debe aparecer en los formularios notariales, y porque las medidas de capacidad adoptadas en la sal se medían en almudes (*mudd*), tal y como se llevaban a cabo en los granos, legumbres y otros frutos secos. Precisamente, el contrato de arrendamiento más utilizado para el cultivo de estos áridos, la *muzāra'a*, parece que es el referido en algunos de los formularios analizados, cuando se habla de la proporción que le corresponde al arrendador y al arrendatario, como hemos visto anteriormente. El léxico utilizado en estos documentos notariales también lo podemos encontrar en los tratados agrícolas andalusíes y, dentro de los jurídicos, en los que abordan los contratos en el medio rural, por lo que se relacionan considerablemente con la actividad agrícola y se aleja de la minera.

Con todo lo expuesto en este apartado quedaría justificada la inclusión del glosario al final de nuestro estudio y daría validez a una de las hipótesis planteadas en el apartado siguiente.

7. Escasez de información en los tratados jurídicos referente a las salinas de interior: hipótesis

Resulta sorprendente que, a excepción de los cuatro juristas analizados, a saber, Ibn al-'Aṭṭār, al-Buntī, al-Ġazīrī e Ibn Salmūn⁵³, las salinas de interior de al-Andalus no sean tratadas por ningún otro jurista musulmán. Es algo que va en la misma línea de lo ya apuntado al principio de este trabajo sobre la ausencia de referencias en tratados geográficos u otro tipo de fuentes araboislámicas, lo cual va a afectar de forma negativa al conocimiento de las salinas como lugares concretos de obtención de la sal en al-Andalus. Afortunadamente, disponemos de los datos que nos ofrece la toponimia y la documentación inmediatamente posterior a las conquistas

⁵⁰ Camarero Castellano, *Sobre el 'estado de ġā'iġha'*, pp. 133-151.

⁵¹ Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario*, p. 621; *idem*, *Kitāb al-waṭā'iq*, p. 404.

⁵² Malpica Cuello ya demostró la fuerte relación existente entre la agricultura irrigada y la explotación de las salinas de interior en “Techniques et aménagements”.

⁵³ Que, recordemos, establece una analogía con las salinas en un formulario notarial dedicado a los molinos de agua harineros (*arḥā*). Véase, Ibn Salmūn-Cano Ávila, *Contratos conmutativos*, II, p. 539.

cristianas, lo que junto con los estudios arqueológicos están contribuyendo en los últimos años a avanzar en el conocimiento de las salinas andalusíes peninsulares. Sobre la carencia de información documental, y la relación con los tratados notariales que hemos expuesto en este trabajo, barajamos cuatro hipótesis:

Primera hipótesis: la explotación salinera de interior es una actividad agrícola, aunque la naturaleza de su producto sea mineral, como hemos sostenido en trabajos anteriores⁵⁴ y concluido en el análisis de la terminología realizado en el apartado anterior, por lo que su regulación estaría también condicionada por ello y explicaría la ausencia de información en las fuentes jurídicas. Nos apoyamos en las siguientes circunstancias:

- El arrendamiento de las salinas se equipara al de la tierra.
- Se establecen analogías con los frutos para determinar si se puede pagar con sal o no el alquiler de una salina.
- La actividad salinera es recogida en dos calendarios agrícolas.
- Las resoluciones en caso de calamidad rural se pueden aplicar en las salinas y la falta de agua se considera un siniestro con derecho a indemnización para el arrendatario.
- La sal se compara con el trigo cuando se transforma en harina por el proceso humano que se realiza en ambas industrias.
- Las salinas de interior son mayormente estacionales como los molinos de agua harineros.
- Se utilizan las mismas infraestructuras en ellas que en los campos regados.

Esto nos lleva a pensar que quizá no haya que dedicar líneas específicas a regular los arrendamientos de las salinas, por considerar que es una actividad agrícola más, con características comunes al resto. A ello podríamos sumar su precio económico, como producto de uso cotidiano no excesivamente caro, y no su valor social, que debió ser mucho mayor y del que también conocemos relativamente poco. Pero sabemos, por ejemplo, que se intercambiaba por su equivalente en uvas en el mercado de Motril, en la actual costa granadina⁵⁵, lo cual refuerza esta idea de producto doméstico y de uso común, no escaso, y por lo tanto asequible para las comunidades andalusíes.

Segunda hipótesis: si no se trata de una propiedad arrendada, se puede considerar como hipótesis el hecho de que la zona susceptible de ser explotada como salina es propiedad del que la vivifique, como sucede en las tierras jurídicamente muertas (*iḥyā' al-mawāt*), que se obtienen cuando estas no tienen propietario conocido, están abandonadas o no tienen herederos y se demuestra la voluntad de cultivarlas⁵⁶. Estas, al convertirse en propiedad privada, se regulan como las tierras vivificadas, por lo que tampoco necesitan leyes específicas para su normalización.

Tercera hipótesis: si las salinas de interior no son fruto de la vivificación realizada por un particular ni tampoco objeto de arrendamiento, puede ser el resultado de la explotación comunitaria llevada a cabo por un poblamiento cercano o inserto dentro de un *ḥiṣn*, como fue el caso de Iniesta, en la actual provincia de Albacete. Efectivamente, el polígrafo al-Ḥimyarī (m. 1327)⁵⁷ señala que “Yanašta es uno de los castillos de la sal (*ḥiṣn min ḥuṣūn al-milḥ*)”, por lo que, además de este, debemos pensar que hubo otros que también se dedicaban a la explotación salinera de

⁵⁴ García-Contreras Ruiz, “Campesinos de la sal”, pp. 247-273.

⁵⁵ En un pleito de 1498 se dice que “[...] este testigo hera mayordomo de la dicha reyna Horra, e que tuvo un año arrendadas las dichas salinas por quatrocientas doblas, e que vendía la sal por menudo e por grueso, e que venían los moros de las alcarias de Motril e davan una carga de uvas por una de sal”, (A.G.S., Expedientes de Hacienda, leg. 455, f° 309 r°), citado en Malpica Cuello, A. “Las salinas de Motril”, pp. 147-165, en concreto p. 155.

⁵⁶ Camarero, Castellano, “Las labores vivificadoras”, pp. 179-193; Lagardère, *Campagnes et paysans*, pp. 114-123.

⁵⁷ Al-Ḥimyarī, *Kitāb ar-rawḍ*, p. 622.

interior, aunque no tenemos datos documentales que lo avalen⁵⁸. Según señala Quixal Santos, esta industria era habitual en Iniesta desde, por lo menos, la época romana, por lo que es posible que su producción no se detuviera desde entonces, habida cuenta de la necesidad de este producto para la alimentación humana y ganadera, la medicina y farmacia, la conservación de productos, así como determinados procesos industriales y artesanales, entre otros muchos usos. Puede ser que, como es habitual en el islam, las leyes en torno a las salinas mantuvieran la costumbre y los usos del lugar, y que en *ḥuṣūn* como Iniesta se hubieran respetado las mismas normas que antaño, para lo cual no habría hecho falta dedicarle un apartado específico en los tratados jurídicos andalusíes⁵⁹.

Cuarta hipótesis: la cual está relacionada con el control de la sal por parte del poder político, tal y como ha sucedido a lo largo de la historia con el resto de los recursos naturales⁶⁰. Efectivamente, aunque no hay datos que confirmen ese monopolio sobre la producción y comercialización de la sal en época andalusí, puede haberse producido de forma paulatina, lo que habría provocado una mengua en las transacciones establecidas entre el dueño de la salina y su aparcerero, hasta su total desaparición en los documentos notariales.

8. Conclusiones

A pesar de que son pocos los formularios notariales disponibles como fuente documental para el estudio de las salinas de interior en al-Andalus, podemos obtener algunas conclusiones relevantes al respecto, así como también formular hipótesis sobre la causa o causas de esta falta de información. Así pues, los *kutub al-waṭā'iḳ* de Ibn al-'Aṭṭār, al-Buntī, al-Ḍayrī y, de forma indirecta y mucho más escueta, Ibn Salmūn van a recoger la normativa referente al alquiler de las salinas de interior, en donde se observa que pertenecen a épocas, contextos y lugares geográficos distintos y que no hay una evolución o continuidad entre ellos. Efectivamente, dichos notarios aplican la ley según su consideración, fundamentándose para ello en los jurisprudenciales que se acercan a sus pareceres, al mismo tiempo que manifiestan su oposición a otros con los que no están de acuerdo. De todos ellos, Ibn al-'Aṭṭār es determinante, ya que marca las pautas del formulario notarial andalusí en cuanto a la estructura y a la profundidad con la que aborda los temas, por lo que fue citado y considerado durante los tres siglos siguientes bien para basarse en él, bien para rebatir sus opiniones. Parte de sus formularios que se creían perdidos se han podido recuperar gracias a al-Buntī, quien años después reprodujo y comentó gran cantidad de ellos en su obra.

En cuanto a la temática, todos estos documentos notariales tratan el alquiler de las salinas de interior, el cual puede ser de dos tipos: el que hemos denominado "clásico" y el que resulta de la mezcla de arriendo y sociedad. El primero se caracteriza porque el dueño de la salina aporta todos los elementos necesarios para su funcionamiento y el aparcerero simplemente la alquila a cambio de un precio. La flexibilidad que existe con respecto a cuándo, cómo y con qué se paga este alquiler demuestra, por un lado, el nivel tan avanzado que se alcanza en el arrendamiento de las salinas y, por el otro, el gran apoyo que los juristas ofrecieron a esta industria, lo cual contribuyó al impulso y desarrollo económico de al-Andalus. En cuanto al segundo tipo de arrendamiento, que es una mezcla de arriendo y sociedad, el aparcerero colabora con el aporte de los elementos propios de esta actividad y, a cambio, recibe un tanto por ciento de la sal resultante, proporcional a dichas contribuciones, y que recuerda al contrato agrícola establecido en tierras de secano para el cultivo de áridos, llamado *muzāra'a*.

⁵⁸ Quizás la toponimia sea la vía para acceder a este tipo de fortificación. En este sentido, cabe señalar la existencia de un castillo de Almallaf en la provincia de Guadalajara, en un área de abundante concentración de salinas. Igualmente nos parece interesante señalar los cada vez más numerosos ejemplos de graneros colectivos o fortificados que están documentándose en el SE de la península ibérica, en los que pudo también almacenarse tanto la sal como productos salados. Véase, Eiroa Rodríguez, "Fortified granaries", pp. 1-9.

⁵⁹ Quixal Santos, "Explotación de la sal", pp. 31-48, especialmente, p. 41.

⁶⁰ Quesada Quesada, "El agua salada y las salinas", p. 78.

Resulta extremadamente interesante la dialéctica establecida entre los juristas analizados en relación con el pago del alquiler de la salina con sal, en donde se recurre a opiniones de jurisconsultos tan relevantes como al-'Utbi, quien fue determinante en la formación temprana de la sociedad andalusí, junto con otros también reconocidos, como Ibn al-Fajjār o Muḥammad b. 'Umar. También digna de mención fue la consideración del "estado de *yā'īḥa*" en las salinas, por el que, comparándolas con los campos de regadío que sufren sequías, se declaraba una situación calamitosa con derecho a indemnización para el arrendatario en todos los casos, sin tener en cuenta un mínimo determinado en las pérdidas. De nuevo, estas decisiones judiciales demuestran, por un lado, el nivel de protección que disfrutaban los aparceros de las salinas de interior y, por el otro, que, ante casos de carestía de agua, la actividad salinera se regulaba como la agrícola.

En cuanto al léxico utilizado en los formularios que analizamos y, desde el punto de vista etnológico, podemos conocer qué tareas se realizaban en las salinas de interior y cómo estaba distribuido el espacio. Asimismo, gracias a esta terminología, podemos comprobar que se trataba de una actividad considerada como agrícola y no minera, y que dichos términos son los mismos que se usan en los tratados agrícolas andalusíes y en los jurídicos que regulan el medio rural, por lo que se confirma lo anteriormente expuesto.

Por último, presentamos cuatro hipótesis que justificarían la falta de información referidas a las salinas de interior en las fuentes araboislámicas: la primera de ellas se centra en afirmar que es una actividad agrícola más, por lo que no se ha de regular de una manera específica en las obras de *fiqh*, al poder compararse con cualquiera de ellas, como podría ser el caso de la *muzāra'a*. La segunda hipótesis plantea que las salinas se adquieren por un proceso de vivificación, como ocurre en las tierras muertas (*arḍ mawāt*), por lo que se regularían como estas. La tercera hipótesis señala que la explotación de las salinas se lleva a cabo de manera comunitaria por un poblamiento cercano o inserto en un *ḥiṣn*, en donde se contemplarían las normas consuetudinarias del lugar, sobre todo si la explotación era anterior a la llegada del islam a la Península. La cuarta y última hipótesis contempla que, como en otros recursos naturales, las salinas están controladas por el Estado, el cual de manera paulatina se va haciendo con la producción y comercialización de la sal, hasta el punto de no aparecer ningún contrato de arrendamiento en la documentación escrita.

9. Glosario específico relacionado con el arrendamiento de las salinas de interior

[‘MN]

ma'mūn: asegurado. Véase *širb ma'mūn*, caudal asegurado

[B'R]

bi'r, pl. *ābār*: pozo

[BRK]

birak, pl. de *birka*: albercas

[BLG]

mablag: cuantía, alcance

[Ŷ'H]

yā'īḥa: estado de calamidad con derecho a indemnización

[ŶZ']

aýzā': aparcería, porción

[ŶWZ]

yāza: ser lícito, permitido

[ḤQQ]

ḥuqūq al-dājila fī-hā wa al-jāriya 'an-hā: derechos inherentes y provenientes

[ḤWD]:

aḥwāḍ pl. de *ḥawḍ*: piletas, estanques, balsas

[JRŶ]

istajra'ya: extraer

[JLŶ]

jalŷān, pl. de *jalŷ*: enseñada

[RBB]

rabb al-mallāḥa: dueño de la salina

[RFQ]

marāfiq, pl. de *mirfaq*: utilidades, instalaciones, dependencias, accesorios

[ZBN]

muzābana: venta aleatoria o en bloque

[SQY]

saqā: dar agua, llenar de agua [las piletas]*sāqīya*, pl. *sawāqī*: acequia.

[SNN]

sunna al-muslimīn: costumbre de los musulmanes

[ŠRB]

širb: caudal de agua. Véase, *našīb**širb ma'mūn*: caudal de agua asegurado

[ML]

'āmil: trabajador*mu'āmala*: transacción comercial*'ama*: provincia, comarca

[QD]

'aqada: empantanar, cuajarse

[MDD]

mudd: almud

[MLH]:

malaḥa: cristalizar, cuajar, producir sal*mallāḥa*: salina*milḥ*: sal*milḥ abyāḍ*: sal blanca*milḥ galīz*: sal gorda*milḥ majriy*: sal extraída*milḥ mukkada*: sal amontonada*bi-milḥ*: a cambio de sal

[MY]

mā'a: fluir (el agua)

[NŶM]

naŷŷama: pagar a plazos*munaŷŷama*: pagado a plazos

[NZL]

nazala: tomar posesión, instalarse

[NŠB]

našīb: cuota*našīb al-Širb*: suministros de agua

[NF]

manāfi', pl. de *manfa'a*: usufructos, utilidades

[NHW]

nahī: prohibido

[FNA]

finā' pl. *afniya*: explanada, normalmente situada al pie de las piletas

[QBL]

qabāla: contrato de arrendamiento, concesión*mutaqabbal*: concesionario; arrendatario*mutaqabbil*: concedente; arrendador

[QDR]

qadr: alcance (de la transacción); valor*qadr al-širb*: volumen del caudal

[QRY]

qarya: alquería, aldea

[QDŸ]

inqiḏā': vencimiento del plazo*iqtiḏā'*: reclamación

[KRW]

kirā': alquiler

[WŸQ]

waṭīqa: escritura

[WD']

waḏa'a: colocar, amontonar

10. Bibliografía

- Aguirre Sádaba, Francisco Javier, "Notas acerca de la proyección de los *kutub al-waṭā'iḳ* en el estudio social y económico de al-Andalus", *MEAH, Sección Árabe-Islam*, 49 (2000) pp. 3-30.
- Aguirre Sádaba, Francisco Javier, "Al-Buntī, Abū Muḥammad", *Diccionario de Autores y Obras Andalúses (DAOA)*, 1 (2005), pp. 137-138, N.º 67.
- Al-Buntī, *Waṭā'iḳ wa-l-masā'il al-ma'yū'a*, ed. Huseyn Mu'nis, Rabat, 1997.
- 'Arib b. Sa'īd, *Le Calendrier du Cordoue*, por Reihart P. A. Dozy con trad. francesa anotada por Charles Pellat: E. J. Brill, Leiden, 1961.
- Camarero Castellano, Inmaculada, "El concepto del contrato de aparcería llamado *muzāra'a*, según los juristas malikíes de al-Andalus (s. VIII-XV)", *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 37 (2002), pp. 181-198 [en línea], disponible en <https://www.cervantesvirtual.com/obra/el-concepto-de-contrato-de-aparcera-llamado-muzaraa-segn-los-juristas-malikes-de-alandalus-sviii-xv-0/> [fecha de consulta: 25-07-2024].
- Camarero, Castellano, Inmaculada, "Las labores vivificadoras como medio de adquisición de la tierra muerta", *Ciencias de la Naturaleza en al-Andalus. Textos y Estudios*, 7 (2004), pp. 179-193.
- Camarero, Castellano, Inmaculada, "La ropa del quintero (*jammās*), según una fetua de al-Qawrī (s. XV)", *Al-Qanṭara*, XXX, N.º 2 (2009), pp. 447-465. <http://dx.doi.org/10.3989/alqantara.2009.v30.i2.86>
- Camarero Castellano, Inmaculada, *Los molinos hidráulicos (arḥā') de cereales en al-Andalus. Estudio multidisciplinar a partir de fuentes jurídicas araboislámicas*. Ed. Fundación Juanelo Turriano, Accésit de la VI edición del Premio García-Diego 2011, Madrid, 2013 [en línea], disponible en https://issuu.com/juaneloturriano/docs/molinos_hidraulicos [fecha de consulta: 25-07-2024].
- Camarero Castellano, Inmaculada, *Sobre el 'estado de yā'iḥa'. Teoría y práctica jurídica de la calamidad rural y urbana en Al-Andalus (ss. VIII-XV)*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2015.
- Cano Ávila, Pedro, "Algunos datos del Tratado notarial de Abū l-Qāsim Ibn Salmūn (m. 767/ 1366)", *Philología Hispalensis*, V (1) (1990) pp. 233-243. <https://doi.org/10.12795/PH.1990.v05.i01.15>
- Chalmeta, Pedro, "El '*kitāb fī adab al-ḥisba*' (Libro del buen gobierno del zoco) de al-Saḳatī", *Al-Andalus*, vol. 32 (1967), pp. 125-162 y 359-397.
- Echevarría Arsuaga, Ana, "La minería de la sal en el norte de la meseta: ¿una redefinición de los espacios productivos rurales?", en Iñaki Martín Viso (ed.) *¿Tiempos oscuros?: territorio y sociedad en el centro de la Península Ibérica*, 2009, pp. 181-202.

- Echevarría Arsuaga, Ana, "Explotación y mano de obra en las minas y salinas de al-Andalus", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 23 (2010), pp. 55-76 [en línea], disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3639738> [fecha de consulta: 25-07-2024].
- Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, "Fortified granaries in southeastern al-Andalus", en Jan Klapste y Petr Sommer (eds.), *Food in the Medieval Rural Environment. Processing, Storage, Distribution of Food. Ruralia VIII, 7th-12th September 2009, Lorca, Spain*, Turnhout (Belgium), Brepols Publishers, 2011, pp. 1-9.
- Fernández Félix, Ana, *Cuestiones legales del Islam temprano: la "Utbiyya" y el proceso de formación de la sociedad islámica andalusí*, CSIC, 2003.
- García-Contreras Ruiz, Guillermo, "Production and use of salt in al-Andalus. State of the art and perspective for its study", en Jan Klápště y Petr Sommer (eds.), *Food in the Medieval Rural Environment. Processing, Storage, Distribution of Food. Ruralia VIII, 7th-12th September 2009, Lorca, Spain*, Turnhout (Belgium), Brepols Publishers, 2011, pp. 31-43. DOI:10.1484/M.RURALIA-EB.1.100154
- García-Contreras Ruiz, Guillermo, "Caliente y seca en segundo grado. Uso y consumo de la sal en al-Andalus", en Rafael Marín López (ed.) *Homenaje al profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Granada, 2012, pp. 137-156 [en línea], disponible en https://www.researchgate.net/publication/266557915_Caliente_y_seca_en_segundo_grado_Acerca_del_uso_y_consumo_de_la_sal_en_al-Andalus [fecha de consulta: 25-07-2024].
- García-Contreras Ruiz, Guillermo, "La explotación de la sal entre dos formaciones sociales: de al-Andalus a la Castilla feudal", en Mariano Ayarzagüena Sanz y Jesús Fernando López Ciudad (eds.), *Explotación Histórica de la Sal. Nuevas Investigaciones*, Ciempozuelos, Ayuntamiento de Ciempozuelos y SEHA, 2019, pp. 219-252.
- García-Contreras Ruiz, Guillermo, "Campesinos de la sal en el interior de al-Andalus. Las salinas de Guadalajara y Soria entre los siglos VIII al XII", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 22 (2021), pp. 247-273 [en línea], disponible en <https://revistes.ua.es/medieval/article/view/19541> [fecha de consulta: 25-07-2024].
- HATA: *Historia de los Autores y Transmisores Andalusíes*, Escuela de Estudios Árabes de Granada, CSIC [en línea], disponible en <https://www.eea.csic.es/red/hata/> [fecha de consulta: 25-07-2024].
- Al-Ḥimyarī, *Kitāb ar-rawḍ al-Mi'tār fī jabar al-Aqṭār*, ed. Iḥsān 'Abbās, Beirut: Maktabat Lubnān, 1984.
- Ibn al-'Aṭṭār, *Kitāb al-waṭā'iq wa-l-siḡillāt*, eds. Pedro Chalmeta y Federico Corriente, *Formulario notarial hispano-árabe, por el alfaquí y notario cordobés Ibn al-'Aṭṭār (s. X)*, Madrid, 1983.
- Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario notarial y judicial andalusí*, Introducción, estudio y traducción anotada por Pedro Chalmeta y Marina Marugán, Madrid, 2000.
- Ibn Salmūn-Cano Ávila, Pedro, *Contratos conmutativos en la Granada nazarí del siglo XIV, según el Formulario notarial de Ibn Salmūn (m. 767/1366)*, Universidad de Granada, 1987 [en línea], disponible en <https://digibug.ugr.es/handle/10481/6446> [fecha de consulta: 25-07-2024].
- Ibn Ŷuzayy, *Qawānīn al-aḥkām al-šarī'iyya wa-masā'il al-furū' al-fiḡhiyya*, Beirut, 1979.
- Lagardère, Vicent, *Campagnes et paysans d'al-Andalus (VIII^e-XV^e s.)*, Paris, 1993.
- Lagardère, Vicent, *Histoire et société en Occident Musulman au Moyen Age. Analyse du Mi'yār d'al-Wanšarīsī*, Madrid, 1995.
- Maíllo Salgado, f., *Diccionario de derecho islámico*, Gijón, 2005.
- Malpica Cuello, Antonio, "Las salinas de Motril. (Aportación al estudio de la economía salinera del reino de Granada a raíz de su conquista)", *Baetica: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 4 (1981), pp. 147-165. <https://doi.org/10.24310/BAETICA.1981.v0i4.959>

- Malpica Cuello, Antonio, "Las salinas en la frontera del reino nazarí de Granada y su papel en la economía ganadera castellana", *Thesis. Wissenschaftliche Zeitschrift der Bauhaus-Universität Weimar*, 48 (4/5) (2002), pp. 236-246.
- Malpica Cuello, Antonio, "La sal en al-Andalus. Poblamiento y explotación de los recursos salineros", en I. Amorim (ed.), *I Seminário Internacional sobre o sal português Instituto de História Moderna da Universidade do Porto*, 2005, pp. 257-277 [en línea], disponible en <https://ler.letras.up.pt/uploads/ficheiros/7982.pdf>. [fecha de consulta: 25-07-2024].
- Malpica Cuello, Antonio, "Techniques et aménagements des salines médiévales de l'intérieur des terres en Andalousie orientale", *Sel, eau, forêt. D'hier à aujourd'hui*, édité par Olivier Weller *et al.*, Presses universitaires de Franche-Comté, 2008, pp. 433-450. <https://doi.org/10.4000/books.pufc.25757>.
- Malpica Cuello, Antonio, Villar Mañas, Sonia y García-Contreras Ruiz, Guillermo, "Sal y ganadería en el Reino de Granada (siglos XIII-XV), un proyecto de investigación sobre dos importantes actividades económicas en época nazarí", *Debates de Arqueología Medieval*, 3 (2013), pp. 375-390 [en línea], disponible en https://www.researchgate.net/publication/266558149_Sal_y_ganaderia_en_el_Reino_de_Granada_siglos_XIII_XV_un_proyecto_de_investigacion_sobre_dos_importantes_actividades_economicas_en_epoca_nazari [fecha de consulta: 25-07-2024].
- Martos Quesada, Juan, "Islam y derecho: las escuelas jurídicas en al-Andalus", *Arbor: Ciencia, Pensamiento y Cultura*, vol. 731 (mayo-junio 2008), pp. 433-442. En línea: <https://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/194/194>
- Ortego Rico, Pablo, "Las salinas de Atienza, Medinaceli y Molina de Aragón en la Baja Edad Media: propiedad, comercio y fiscalidad" *Historia, Instituciones y Documentos*, 40 (2013), pp. 207-249 [en línea], disponible en <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4096> [fecha de consulta: 25-07-2024].
- Quesada Morillas, Yolanda M. "The importance of the notarial formularies -wata'iq- for knowing about the water rights in al-Andalus" en I. Czeguhn, C. Möller, Y. M. Quesada y J. A. Pérez (eds.), *Wasser - Wege - Wissen auf der iberischen Halbinsel: Eine Annäherung an das Studium der Wasserkultur von der römischen Antike bis zur islamischen Zeit*, Berlín, Nomos, pp. 231-260.
- Quesada Quesada, Tomás, "El agua salada y las salinas", *El agua en la agricultura de al-Andalus*, Barcelona, El Legado Andalusi, 1995, pp. 57-80.
- Quixal Santos, David, "Explotación de la sal, vías de comunicación y territorio durante la Edad del Hierro en el entorno del río Cabriel", *Spal* 29.2 (2020), pp. 31-48. <https://doi.org/10.12795/spal.2020.i29.16>
- Risāla fī awqāt al-sana. Un calendario anónimo andalusí*, ed. y trad. de M.^a Ángeles Navarro, CSIC., Granada, 1990.
- Soler Milla, Juan Leonardo, "El aprovechamiento de los recursos naturales: explotación y producción de la sal en el mediodía valenciano (siglos XIII-XVI)", *Sal, agricultura y ganadería: la formación de los paisajes rurales en la Edad Media*, Sonia Villar Mañas (ed.). Palma: Vessants, arqueología i cultura, 2013, pp. 206-264. En línea: <http://hdl.handle.net/10045/42340>
- Al-ÿazīrī: al-Ġazīrī, *al-Maqṣad al-maḥmūd fī talḥis al-'uqūd*, estudio y edición crítica por Asunción Ferreras, CSIC- ICMA, Madrid, 1998.